



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO**

Calarcá, Quindío, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00300
Inter. 1269.

Por improcedente se deniega la solicitud visible en archivo pdf 36, habida cuenta que por auto del 21 de julio del corriente año, se designó Curador Ad litem al interior del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por el BANCO POPULAR S.A., en contra del señor PABLO EMILIO GIL MONTERO, cuya notificación en virtud de su aceptación, se materializó el día 12 de agosto de esta anualidad, y el día 08 de septiembre hogaño, se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el cual alcanzó ejecutoria el día 14 de los mismos mes y año a las 5:00 p.m.

Consecuente con lo anterior, y, a fin de que el apoderado judicial de la parte ejecutante pueda verificar las actuaciones surtidas en el plenario, por secretaría compártasele el link del expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ.

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac586e6ce36b3225521a115455f885af073880f93ebdc21fb6a218157d3cbf53

Documento generado en 21/09/2021 11:15:45 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**